



3.15 TASA POR EL DEPÓSITO DE CADÁVERES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º: Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20 y siguientes, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de la reordenación establecida por el Título II de la Ley 25/1998 de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales este Ayuntamiento establece la tasa por el depósito de cadáveres en el Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes soliciten o contraten el servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º: Tarifa

Por cada día o fracción de estancia de un cadáver o restos en el depósito municipal se abonará el precio de 6,01 euros.

Artículo 4º: Devengo

1.- El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Artículo 5º: Gestión

Los interesados en obtener la autorización a que se refiere la presente Ordenanza, deberán presentar en este Ayuntamiento solicitud expresiva del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas